

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de abril de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, se suscribió el "Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2011-RE, publicado el 20 de julio de 2011, fue ratificado el "Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos";

Que, mediante Decreto de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 9 de enero de 2012, se aprobó el "Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú";

Que, de conformidad con el artículo 19.2 del referido Acuerdo, las Partes han acordado que el mismo entrará en vigor el 1 de febrero de 2012, previo intercambio de comunicaciones por escrito, que acrediten que se han concluido las formalidades jurídicas necesarias para su entrada en vigor;

Que, el 10 de enero de 2012, los Estados Unidos Mexicanos y el 12 de enero de 2012, la República del Perú, han efectuado el intercambio de notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que el Acuerdo debe entenderse vigente a partir del 1° de febrero de 2012.

Que, conforme a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29153, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Puesta en ejecución

Póngase en ejecución a partir del 1 de febrero de 2012 el "Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos", cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) y en la página web de acuerdos comerciales (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).

Artículo 2°.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del "Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos", así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho del Ministerio de
Comercio Exterior y Turismo

745414-3

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Disponen la puesta en ejecución del "Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos"

DECRETO SUPREMO
N° 001-2012-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA